DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 165/2017

Ref.: GEX 2017/05007/13559

Montevideo, 5 de setiembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/13559 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Diego Frau, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente **"Plancha termoplástica Quintex QTS 2M".**

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado **"Plancha termoplástica Quintex QTS 2M"** es una plancha termoplástica para la fabricación de calzado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3921.90.19.90**;

II) que de acuerdo con la información aportada y al informe del Departamento de Técnica, se trata de una manufactura constituida por una tela sin tejer recubierta únicamente en una de sus caras con una lámina de plástico compacto (no celular). Sus medidas son 1.500 x 1.000 x 0.65 mm. Presenta un gramaje total de 590 g/m^2, siendo su composición en peso: 93,2 % de polipropileno compacto y 6,8% de tela no tejida de poliéster.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la Sección **XI** comprende "**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**", el Capítulo 56 incluye: "**Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**" y la Nota 3 de dicho capítulo establece: "Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular)…". Si bien la citada Nota establece algunas excepciones, ninguna de ellas aplica a la mercadería objeto de consulta, dado que el recubrimiento de la tela sin tejer es de plástico no celular y sólo en una de las caras, no en ambas. Por tal razón, no podría ser tenida en cuenta la posición propuesta por el interesado;

IV) que la partida **56.03** incluye "**Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada**;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VI) que al tratarse de filamentos de poliéster, se debería tener en cuenta la subpartida de primer nivel 5603.1 "- De filamentos sintéticos o artificiales:" y dentro de ella la subpartida de segundo nivel 5603.12 "- - De peso superior a 25 g/m^2 pero inferior o igual a 70 g/m^2", dado que el gramaje de la tela sin tejer es de aproximadamente 40 g/m^2, de acuerdo al informe del Departamento de Técnica;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

VIII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas regionales 5602.12.10 y 5602.12.20, correspondería considerar el ítem regional 5602.12.30 "De poliéster";

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 5603.12.30.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 3 del Capítulo 56 y texto de la partida 56.03), RGI 6 (texto de la subpartida 5603.12) y Regla General Complementaria Regional Nº1 (texto del ítem regional 5603.12.30).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **"Plancha termoplástica Quintex QTS 2M"** en la subpartida nacional **5603.12.30.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

.

Firmas:
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA
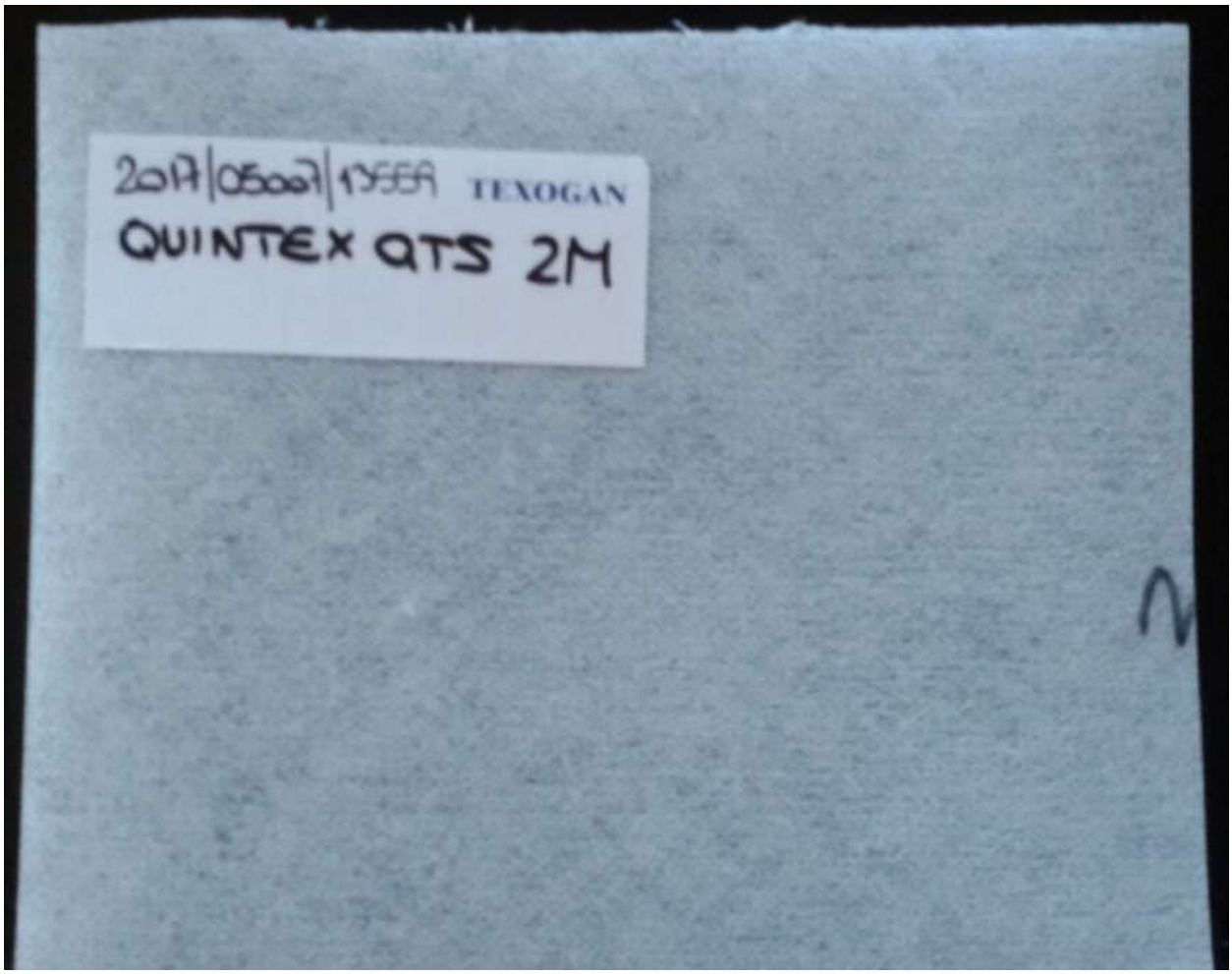
Ref.: GEX 2017/05007/13559
"Plancha termoplástica Quintex QTS 2M"